



**Madrid**

**12º congreso**  
20, 21 y 22  
de mayo

BORRADOR

**ESTATUTOS REGIONALES**



# 1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

2. La clase trabajadora organizada

3. DECLARA

4. Que la forma de producción actual se caracteriza por la existencia de dos categorías o agrupaciones de clase: capitalistas (dueños o poseedores de los instrumentos de trabajo y usufructuarios de los modos de producción) y trabajadores (asalariados que crean en condiciones inferiores –económicas, políticas y jurídicas- la riqueza colectiva o social).

5. Que esta división se establece necesariamente en el medio social, produciendo una diferenciación económica, política y jurídica de cada agente de la producción actual: capitalista y asalariado; es decir, en autoridad, predominio y lucro para uno; en subordinación, penuria o miseria para otro.

6. Que la situación de privilegio, de dominación y de dirección en que se hallan los usufructuarios de los modos de producción burguesa influye en un sentido antagónico y con máxima arbitrariedad, tratando de oponerse a la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de bienestar y equidad que defienden los trabajadores.

7. Que, por obra de la tradición política y desarrollo de las instituciones de origen burgués, el Estado –expresión coercitiva de la dominación social que ejerce la clase capitalista- actúa siempre en forma unilateral, favoreciendo las aspiraciones egoístas y particulares del capitalismo, y defiende siempre la situación de privilegio por éste adquirida.

8. Que la condición en que se halla hoy la clase trabajadora es desfavorable, en virtud del antagonismo que le opone, en primer término, la solidaridad cada día más poderosa de los capitalistas, y luego –con mayor fuerza y organización- el Estado, director de la sociedad, a cuyo servicio se hallan incondicionalmente la magistratura, el ejército, la policía, y demás instrumentos de Gobierno.

9. Que la condición de inferioridad económica, jurídica y política en que están los trabajadores se agrava en razón directa de su desorganización, insolidaridad y falta de conciencia de clase; que esta conciencia de clase, al mismo tiempo que los ilumina en cuanto a la realidad de sus intereses y condición social, contribuye a hacer más eficaz y potente la acción colectiva que han de realizar o realicen en pro de su mejoramiento, dignificación y ulterior liberación definitiva.

10. Que esta deficiencia de su mentalidad para interpretar con exactitud y realidad sus necesidades presentes y futuras, sean ellas de orden material, moral, político o jurídico, es el producto primordial de la inferioridad económica en que viven los trabajadores dentro del régimen de la economía burguesa, y también de la educación internacional, prejuicios y errores que les inculca la clase directora de la sociedad, a fin de impedir o sofocar el resurgimiento instintivo de una idealidad y mentalidad críticas que tiendan a formarse en el proletariado en presencia de los hechos y contradicciones económicas del capitalismo, y que podrían poner en peligro –mediata o inmediatamente- el predominio y la existencia de la clase gobernante.

11. POR TANTO,

12. La clase trabajadora protesta contra la usurpación que de sus naturales derechos realiza el capitalismo, y afirma su propósito de hacer accesibles libremente a la actividad de los trabajadores organizados y redimidos todas las fuentes naturales y sociales de la producción.

13. Y CONSIDERANDO:
14. Que para conseguir esta reivindicación, siendo nula la acción individual y aislada de los obreros y la de la muchedumbre diseminada e inorganizada, la clase trabajadora debe adoptar la constitución de Asociaciones obreras de oficios, de industrias o de profesiones liberales;
15. Que estas Asociaciones han de constituirse y funcionar de manera que, dando unidad y eficacia progresiva a las acciones colectivas que realicen, no menoscaben la libertad individual, ajustándose al principio de la Internacional: La emancipación de los trabajadores debe ser obra de los trabajadores mismos;
16. Que para este fin, la Sociedad de resistencia inspirada en la lucha de clases es la forma específica de agrupación obrera, puesto que es una asociación que liga por intereses a los trabajadores frente a su enemigo común, el capitalismo, que por eso mismo reúne en su seno a todos los productores, ya sean manuales o intelectuales;
17. Que, por otra parte, para conseguir los propósitos inmediatos de bienestar y alcanzar los ulteriores de emancipación total, la Sociedad de resistencia aislada no representa por sí sola la suma del poder de conquista de la clase obrera, al contrario, si pretendiera permanecer desvinculada del conjunto de las demás organizaciones obreras del mismo carácter, cometería el mismo error que el obrero que sólo confía en su acción individual.
18. La Unión General de Trabajadores de España
19. PROCLAMA
20. La necesidad de la organización de los trabajadores, ya sean manuales o intelectuales, en Sociedades de resistencia de oficio, organismos nacionales de industria o de profesiones llamadas liberales, y todos ellos, a su vez, en la Unión General de Trabajadores de España.
21. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS
22. La Unión General de Trabajadores de España es una institución eminentemente de productores, organizados por grupos afines de oficios y profesiones liberales, que, para mantenerse en sólida conexión, respeta la más amplia libertad de pensamiento y táctica de sus componentes, siempre que estén dentro de la orientación revolucionaria de la lucha de clases y tiendan a crear las fuerzas de emancipación integral de la clase obrera, asumiendo algún día la dirección de la producción, el transporte y la distribución e intercambio de la riqueza social.
23. XVII CONGRESO UGT.
24. Madrid, Octubre de 1932

**El texto de Principios Fundamentales reflejado más arriba data de 1932, por lo que su terminología y contenidos deben ser contextualizados en la etapa de nuestra historia en la que fue aprobado.**

**UGT-Madrid se compromete a desarrollar un texto de Principios Fundamentales acorde con el siglo XXI, que contenga el devenir de nuestros más de 120 años de historia. Este texto será propuesto como enmienda ante el 41º Congreso Confederado y el 13º Congreso Regional de UGT-Madrid, si así lo consideran nuestros Órganos competentes.**

## 25. ESTATUTOS DE UGT-MADRID

26. **Art. 1.** La Unión General de Trabajadores de Madrid (a partir de aquí UGT-Madrid) suscribe los principios fundamentales, la Declaración de Principios y los Estatutos de la Unión General de Trabajadores, así como los acuerdos tomados en los Congresos de la Unión General de Trabajadores, el Comité Confederal y la Comisión Ejecutiva Confederal.
27. **Art. 2.** El desarrollo del Título VII de los Estatutos Confederales establece la capacidad de UGT-Madrid para organizarse en el territorio de la Comunidad de Madrid con el objeto de coordinar la acción de las Federaciones Regionales, asegurar el cumplimiento de las tareas sindicales comunes, prestar una atención sindical suficiente a todos los afiliados y aplicar las resoluciones y directrices sobre las políticas confederales de UGT, garantizando, con todo ello, la realización efectiva del principio de solidaridad.
28. **Art. 3.** UGT-Madrid se establece como Organización Territorial de la Comunidad de Madrid, con sede en la Avenida de América, 25. Se estructura en base a las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales.
29. **Art. 4.** Los Estatutos y Resoluciones de UGT-Madrid no podrán ir en contra de los Estatutos y Resoluciones de la Confederación. **“Las Uniones Comarcales se registrarán por los Estatutos de UGT-Madrid y podrán dotarse de un reglamento de funcionamiento que deberá llevar el visto bueno de la Comisión Ejecutiva Regional”.**
30. **Art. 5.** El funcionamiento democrático de UGT-Madrid se desarrollará a través de Órganos de decisión, dirección y control acordes con los criterios establecidos en los Estatutos de la Confederación y con la autonomía de UGT-Madrid.
31. **Art. 6.** El conjunto de UGT-Madrid establecerá en sus Congresos un sistema de participación en los Congresos, Comités y Comisiones Ejecutivas, a todos los niveles, que garantice una presencia de hombres y mujeres en dichos Órganos más en consonancia con la realidad afiliativa de UGT-Madrid. Esta presencia, tenderá a ser proporcional al número de afiliados y afiliadas en cada Federación Regional y Unión Comarcal. En todo caso, se garantizará una presencia mínima del treinta por ciento para cada sexo en aquellas Organizaciones que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje. **En todo caso, se garantizará una presencia mínima del 40% para cada sexo. En el cálculo resultante de la proporcionalidad, si hubiese un puesto sobrante se atribuirá al mayor resto (afiliados, afiliadas).”.**
32. **LOS ÓRGANOS DE UGT-MADRID**
33. **Art. 7.** Los Órganos de UGT-Madrid son:
34. a.- El Congreso
35. b.- El Comité
36. c.- La Comisión Ejecutiva
37. d.- El Consejo Regional
38. e.- La Comisión de Control Económico

39. *EL CONGRESO*

40. **Art. 8.** El Congreso **Regional Ordinario** es el Órgano supremo de UGT-Madrid. El Congreso Ordinario tendrá lugar cada cuatro años, dentro de los tres meses siguientes a la celebración del Congreso Confederal Ordinario.

41. **—Tareas del Congreso**

42. **Art. 9.** La configuración de UGT-Madrid se determina en su Congreso.

43. Son tareas del Congreso de UGT-Madrid:

44. a.- Establecer las líneas generales y principios de organización así como los planteamientos sindicales, políticos e institucionales en el ámbito de actuación de UGT-Madrid.

45. b.- Recibir los informes de gestión de la Comisión Ejecutiva, del Comité de la Unión y de la Comisión de Control para su análisis y decisión sobre los mismos.

46. c.- Aprobar los Estatutos de UGT-Madrid, así como acordar su modificación.

47. d.- Decidir sobre las propuestas que le hayan sido presentadas, así como sobre los recursos interpuestos al Congreso.

48. e.- Elegir a la Comisión Ejecutiva, a la Comisión de Control y a los miembros que correspondan a UGT-Madrid para el Comité Confederal.

49. **—Composición del Congreso**

50. **Art. 10.** El Congreso Regional está compuesto por los delegados elegidos democráticamente en los Congresos de las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales.

51. Los delegados ejercerán individualmente su derecho a voto en el Congreso.

52. Serán elegibles como delegados los afiliados que acrediten en la fecha de elección al menos dos años de afiliación ininterrumpida a la UGT **y estar al corriente de pago de su cuota sindical**. Cada organización elegirá, junto a los delegados que le correspondan, un número de suplentes equivalente al 25% de los delegados titulares.

53. Cuando para la elección de delegados al Congreso Regional se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de delegados las listas que obtengan, al menos, el veinticinco por ciento de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera este requisito, los delegados a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por cada lista.

54. El Comité Regional fijará el número de delegados que componen el Congreso. La Comisión Ejecutiva asignará el número de delegados a cada Federación Regional y Unión Comarcal proporcionalmente al número de afiliados por los que hayan pagado las cuotas al Servicio Confederal Administrativo, según la certificación emitida por este organismo.

55. **Art. 11.**

56. 1.- La Base de cálculo se establece sobre un período de treinta y seis meses comprendido entre el quinto y el cuadragésimo mes, ambos inclusive, anteriores al mes en que se convoque el Congreso.
57. En el caso de que algún organismo no haya obtenido representación en la asignación proporcional, se le garantizará la participación de un delegado.
58. 2.- Todos los delegados presentes en el Congreso tendrán derecho a voto en todas las votaciones que realice el Congreso durante su celebración.
59. 3.- Cada delegación elegirá un **una persona** Portavoz para participar en los Plenarios del Congreso.
60. 4.- Podrá hacer uso de la palabra en el Pleno:
61. a.- **La persona** Portavoz de una delegación.
62. b.- Cualquier miembro de una delegación, si le apoya por escrito, al menos un veinticinco por ciento de su delegación.
63. c.- Cualquier delegado del Congreso, si le apoya por escrito, al menos el diez por ciento de los delegados al Congreso.
64. 5.- En el Congreso tendrán derecho a voz y voto los delegados elegidos que lo componen. Los miembros de la Comisión Ejecutiva y Comisión de Control no podrán ser elegidos como delegados al Congreso. Serán acreditados como miembros del Congreso y tendrán derecho a voz en el mismo.
65. 6.- Los **responsables** de los Departamentos y de la Unión de Técnicos y Cuadros, **siempre que estén constituidos**, participarán con derecho a voz en el Congreso, no pudiendo ser elegidos delegados al mismo.
66. —**Convocatoria del Congreso**
67. **Art. 12.** La fecha, el lugar y el Orden del Día del Congreso **Ordinario**, así como el número de delegados que lo componen, serán fijados por el Comité de UGT-Madrid, comunicándose a las Organizaciones convocadas, **como mínimo**, con treinta semanas de antelación.
68. **Art. 13.**
69. 1.- El Comité **Regional** establecerá una Comisión de Propuestas, compuesta por representantes de las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales que, junto con la Comisión Ejecutiva Regional, elaborará los textos que sirvan como base de discusión al Congreso de la Unión. La Propuesta de Programa de Acción se enviará a las Federaciones de la Comunidad de Madrid y Uniones Comarcales con dieciocho semanas de antelación.
70. 2.- Las Federaciones de la Comunidad de Madrid y Uniones Comarcales y la Comisión Ejecutiva Regional podrán presentar enmiendas a la totalidad o al articulado del Programa de Acción y a los Estatutos de UGT-Madrid. Son enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu de un Capítulo determinado de la Ponencia Base y pretendan su supresión o las que propongan un texto completo alternativo al del Capítulo en cuestión. Las enmiendas del articulado podrán formularse para su supresión, modificación o adición; en los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga en sustitución del apartado o del artículo enmendado.

71. 3.- Las enmiendas deberán estar en poder de la Comisión Ejecutiva ocho semanas antes de la celebración del Congreso. **La Comisión Ejecutiva Regional establecerá los criterios de envío más adecuados para facilitar esta tarea.**
72. 4.- La Comisión Ejecutiva enviará cuatro semanas antes de la celebración del Congreso, a las Federaciones Regionales y a las Uniones Comarcales, las enmiendas recibidas debidamente clasificadas. Esta documentación se acompañará con un resumen escrito de su Gestión.
73. **—Congreso Extraordinario**
74. **Art. 14.**
75. 1.- Podrá ser convocado un Congreso Extraordinario por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Comité o a solicitud de más del cincuenta por ciento de las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales de la Comunidad de Madrid con representación de pleno derecho en el Comité, que representen a su vez a más del cincuenta por ciento de los afiliados de UGT-Madrid.
76. 2.- El Congreso Extraordinario tratará, únicamente, aquellos asuntos que figuren expresamente en el Orden del Día de su convocatoria.
77. 3.- El proceso de convocatoria del Congreso Extraordinario, será similar al establecido para el Congreso Ordinario, debiendo celebrarse dentro de un plazo máximo de ocho semanas, **salvo cuando sea para la elección de delegados al Congreso Confederal Ordinario.**
78. **—Criterios Generales**
79. **Art. 15.** La atribución de delegados a los Congresos, como consecuencia de la convocatoria del Congreso Confederal, se ajustará a la certificación de cotizaciones que el Servicio Confederal Administrativo haya emitido para el Congreso Confederal.
80. **Art. 16.** Los gastos generales del Congreso correrán a cargo de la Comisión Ejecutiva. Los gastos de los delegados los abonarán las organizaciones a las que representan.
81. **Art. 17.** Los Congresos de UGT-Madrid se desarrollarán ateniéndose al Reglamento de Congresos de la Confederación.
82. *EL COMITÉ*
83. **Art. 18.** El Comité Regional es el órgano supremo de la Unión General de Trabajadores de Madrid entre Congresos. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario.
84. En la primera reunión que celebre, procederá a constituirse reglamentariamente de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la Comisión Ejecutiva, que deberá comprobar que todos los miembros que lo componen cumplen los requisitos exigidos para su elección.
85. El Comité se reúne dos veces al año con carácter ordinario. El Orden del Día de las reuniones ordinarias así como el informe de gestión cuando sea preceptivo, será puesto en conocimiento de los miembros del Comité con cuatro semanas de antelación.
86. **Art. 19.** El Comité reunido de manera ordinaria podrá modificar el Orden del Día propuesto, para lo que se requerirá la aceptación de la mayoría simple.

**87. —Tareas del Comité Regional.**

**88. Art. 20.** Son tareas del Comité Regional:

- 89.** 1.- Pronunciarse sobre cuestiones políticas, sindicales y de organización en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- 90.** 2.- Recibir **a mitad de mandato** el Informe de Gestión de la Comisión Ejecutiva Regional para su análisis y decisión sobre el mismo. Asimismo, conocer los informes anuales de la Comisión de Control Económico y de la Comisión Ejecutiva, cuando no sea de gestión.
- 91.** Los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional no tendrán derecho a voto cuando se someta a votación su gestión.
- 92.** Si la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional es rechazada, en votación ordinaria, con los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Regional con derecho a voto en este trámite, se procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar el Congreso Regional para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.
- 93.** 3.- Aprobar el Presupuesto de UGT-Madrid, en el último trimestre del año.
- 94.** 4.- Cubrir las vacantes, por mayoría absoluta de sus miembros, que se produzcan en los órganos de UGT-Madrid entre Congresos.
- 95.** Cuando en la Comisión Ejecutiva quedara vacante la Secretaría General o más del cincuenta por ciento de sus componentes, el resto de sus miembros convocará el Comité Regional, que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.
- 96.** El Comité Regional cubrirá las vacantes, en votación secreta, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos. Si no se logra cubrir la Secretaría General o, en su caso, más del cincuenta por ciento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar el Congreso Regional para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.
- 97.** 5.- Las dimisiones, para ser consideradas vacantes, deberán hacerse por escrito ante la Comisión Ejecutiva.
- 98.** 6.- Las vacantes deberán cubrirse en el primer Comité que se celebre desde que se produjeron. Deberá anunciarse la cobertura de la vacante en el Orden del Día, se empleará la votación secreta y **la persona candidata**, para ser elegido, necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité. En el caso de la Secretaría General será necesaria una mayoría de los dos tercios de los miembros del Comité.
- 99.** 7.- Separar de su cargo, por mayoría absoluta de sus miembros, a cualquier componente de la Comisión Ejecutiva. Para la separación de los miembros de la Comisión de Control Económico será necesaria una mayoría de dos tercios de sus miembros. Esa misma mayoría será necesaria para la separación de la Secretaría General.
- 100.** 8.- El Comité Regional debatirá la propuesta de separación y tomará su decisión en votación secreta, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.

Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité Regional procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar el Congreso Regional para elegir una nueva Comisión Ejecutiva

**Si la separación afecta a algún titular de la representación de la organización en Comité de ámbito superior, el mismo Comité deberá cubrir automáticamente la vacante generada, que no podrá ser cubierta por la lista de suplentes.**

101. 9.- Convocar y determinar la fecha, el lugar y el Orden del Día del Congreso, así como fijar el número de delegados y establecer plazos para la elaboración de la Ponencia Base y para la presentación de enmiendas.
102. 10.- Convocar, por mayoría absoluta de sus miembros, el Congreso Extraordinario.
103. 11.- Resolver todas aquellas cuestiones que se le encomienden por Resoluciones del Congreso o del propio Comité.
104. 12.- Crear comisiones para tareas especiales. Estas comisiones estarán presididas por un miembro de la Comisión Ejecutiva.
105. 13.- Aprobar su Reglamento de Funcionamiento.
106. 14.- Cubrir las vacantes al Comité Confederal que se produzcan siempre con candidatos del mismo organismo que el cesante.
107. 15.- Elevar un Informe de su actuación al Congreso Ordinario, que será presentado por un representante del Comité elegido por este de entre sus miembros.
108. **—Composición del Comité de UGT-Madrid**
109. **Art. 21.**
110. 1.- El Comité Regional se compone de **ciento veinte** representantes, más los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional. El ochenta por ciento de los representantes corresponderán a las Federaciones Regionales y el veinte por ciento a las Uniones Comarcales.
111. 2.- Los componentes de la Comisión Ejecutiva **y las personas que ocupan las Secretarías Generales** de las Federaciones Regionales y de las Uniones Comarcales son miembros natos del Comité Regional. No podrán ser sustituidos en sus ausencias de las reuniones y pierden su condición de miembros del Comité cuando cesan en su responsabilidad.
112. 3.- Cada Federación estará representada por **dos miembros más, además de la persona que ocupa la Secretaría General** y un número adicional de miembros calculado proporcionalmente según la Certificación de Cuotas al Congreso Regional Ordinario.
113. 4.- Cada Unión Comarcal estará representada por su Secretario General y un número adicional de miembros calculado proporcionalmente según la certificación de cuotas al Congreso Regional Ordinario.
114. 5.- Los miembros de pleno derecho del Comité Regional serán elegidos por las Federaciones Regionales y las Uniones Comarcales en sus respectivos Congresos. Se elegirán, al menos, tantos suplentes como miembros titulares correspondan. Las ausencias serán cubiertas automáticamente por los suplentes según su orden **y mismo sexo**; no obstante, cuando se produzcan vacantes de los titulares en el Comité Regional, estas serán cubiertas por los Comités de las organizaciones a quien representen de entre sus afiliados que cumplan los requisitos para ser miembros del Comité Regional, **en el primer Comité que la organización correspondiente celebre desde que se produjo la vacante.**

115. 6.- Las Comisiones Gestoras estarán representadas en el Comité Regional por **la persona que ocupa la Presidencia**, que participará con derecho a voz.
116. 7.- Participarán en las reuniones con derecho a voz los miembros de la Comisión de Control, **la persona** responsable de cada Departamento y **la persona** representante de la UTC de Madrid.
117. 8.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán derecho a voto cuando se someta a análisis y decisión su gestión, ni en la elección de los órganos regionales.
118. 9.- La Comisión Ejecutiva Regional enviará un Acta junto con la convocatoria del Comité; la mesa dará por leída el acta salvo que algún miembro pida aclaraciones o modificaciones; posteriormente se someterá a votación.
119. —**Reuniones Extraordinarias**
120. **Art. 22.**
121. 1.- El Comité Regional se reunirá de manera extraordinaria cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros. También se reunirá de forma extraordinaria cuando así lo estime la Comisión Ejecutiva.
122. 2.- El Comité Regional, en reunión extraordinaria, únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el Orden del Día de la convocatoria.
123. 3.- El Orden del Día de las reuniones extraordinarias será fijado por el convocante y dado a conocer por la Comisión Ejecutiva Regional a los miembros del Comité Regional con la máxima antelación posible.
124. —**Criterios Generales**
125. **Art. 23.** Para formar parte del Comité Regional será condición indispensable llevar más de **cuatro** años de afiliación ininterrumpida a la UGT **y estar al corriente de pago en la cuota sindical.**
126. **Art. 24.** Todos los acuerdos adoptados por el Comité Regional serán comunicados dentro de los 10 días siguientes por la Comisión Ejecutiva a los organismos.
127. **Art. 25.** Los gastos que originen las reuniones del Comité Regional serán cubiertos por la Comisión Ejecutiva y los desplazamientos correrán a cargo de las organizaciones a las que representan.
128. **LA COMISIÓN EJECUTIVA**
129. **Art. 26.** La Comisión Ejecutiva Regional es el órgano de dirección permanente, **representando a UGT-Madrid**, tanto interna como externamente. Está sujeta a los Estatutos de UGT-Madrid y a las Resoluciones del Congreso Regional y del Comité Regional.
130. Es elegida en el Congreso Regional y controlada en su actuación por el Comité Regional, órganos a los que rinde cuentas de su gestión.

131. La Comisión Ejecutiva se reunirá periódicamente, levantará acta de sus reuniones y establecerá un Reglamento de Funcionamiento.
132. **Art. 27.**
133. —**Su Composición**
134. 1.- La Comisión Ejecutiva Regional se compone de doce miembros, todos ellos a plena dedicación. Desempeñarán las siguientes responsabilidades:
135. Secretaría General.
136. Secretaría de Organización **y Coordinación.**
137. **Secretaría de Administración.**
138. Secretaría de Política **Sindical.**
139. Secretaría de **Empleo y Formación.**
140. Secretaría de **Análisis y Estrategias.**
141. Secretaría de **Políticas Sectoriales.**
142. Secretaría de Políticas **Sociales.**
143. Secretaría de **Comunicación.**
144. Secretaría de **Salud Laboral.**
145. Secretaría de **Igualdad.**
146. Secretaría de **Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.**
147. Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá asignados cometidos concretos que se regularán en su Reglamento de Funcionamiento y serán puestos en conocimiento del Comité Regional.
148. La Comisión Ejecutiva será elegida mediante el sistema mayoritario, en votación individual y secreta, por los delegados del Congreso Regional. Las listas serán completas, cerradas y bloqueadas.
149. Las propuestas de candidatura deberán estar avaladas por, al menos, el veinticinco por ciento de los delegados con derecho a voto del Congreso Regional.
150. La elección se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, el conjunto de los puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.
151. Para formar parte de la Comisión Ejecutiva Regional será condición indispensable llevar más de cuatro años ininterrumpidos de afiliación a la UGT.
152. —**Sus Competencias**
153. 2.- Son **competencias** de la Comisión Ejecutiva Regional:
154. a.- Cumplir **y hacer cumplir** las tareas y mandatos que se deriven de los Estatutos y de las Resoluciones del Congreso y del Comité.
155. b.- Cuidar de que sean respetados los Estatutos y de que en UGT-Madrid se practique la necesaria **democracia, igualdad**, solidaridad y colaboración.
156. c.- Preparar y ejecutar las medidas en el ejercicio del derecho de huelga intersectorial en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

- 157. d.- Ejercer la dirección y el control de los medios humanos, técnicos y económicos a su cargo.
- 158. e.- Convocar las reuniones del Comité Regional y establecer el Orden del Día.
- 159. f.- Proponer al Comité Regional la convocatoria del Congreso Ordinario, así como la fecha, el lugar, número de delegados y el Orden del Día del mismo.
- 160. g.- Nombrar a los responsables de los organismos (Departamentos, Fundaciones, Áreas, etc.) dependientes de la Comisión Ejecutiva.

**h.- En sus reuniones ordinarias la Comisión Ejecutiva Regional analizará resultados electorales y de afiliación, así como el funcionamiento del Comité Electoral. Impulsará las medidas necesarias para garantizar la obtención de los niveles de representación y de afiliación fijados por los Congresos.**

161. —***Criterios Generales***

- 162. 3.- Los cargos de la Comisión Ejecutiva son incompatibles con cualquier otra responsabilidad orgánica dentro de la UGT.
- 163. 4.- La Comisión Ejecutiva podrá estar presente, a través de uno de sus miembros o por delegación en un miembro del Comité, en todas las reuniones que celebren las Organizaciones de UGT-Madrid y sus Órganos de dirección, decisión y control, pudiendo convocarlos cuando lo estime necesario y hacer uso de la palabra en las mismas.
- 164. 5.- La Comisión Ejecutiva podrá nombrar Comisiones Asesoras para que le ayuden en el cumplimiento de su cometido.
- 165. 6.- Las vacantes en la Comisión Ejecutiva serán cubiertas por el Comité Regional. En el caso de la Secretaría General será necesaria una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité y para el resto de las Secretarías, la mayoría absoluta de los mismos.
- 166. 7.- En el caso de que por la Comisión Ejecutiva se tomara la decisión de no cubrir las vacantes en el seno de la misma, dicha decisión deberá ser tomada por la mayoría absoluta de los miembros de la Ejecutiva y, posteriormente, deberá ser ratificada en Comité convocado al efecto por la Comisión Ejecutiva.
- 167. 8.- **La representación legal y pública de UGT-Madrid la ostenta la persona que ocupa la Secretaría General.** Tiene las competencias y facultades recogidas en la legislación y en los presentes Estatutos, pudiendo delegarlas en otros miembros de la Comisión Ejecutiva o en los órganos competentes de UGT-Madrid. En caso de ausencia por cualquier circunstancia, la Comisión Ejecutiva asumirá colegiadamente sus funciones durante el período que dure la ausencia.

168. ***EL CONSEJO REGIONAL***

- 169. **Art. 28.** El Consejo Regional es el órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva. Le sirve de apoyo para la toma de decisiones, haciendo partícipes y solidarias con ellas al conjunto de la Organización, y facilita la más eficaz aplicación de las mismas.
- 170. Sus funciones son deliberantes y no tiene capacidad para adoptar acuerdos.
- 171. El Consejo Regional está compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva y por **las personas que ocupan las Secretarías Generales** de las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales. También formarán parte del Consejo Regional **las personas**

**responsables** de los Departamentos y de la Unión de Técnicos y Cuadros, así como **la persona que ocupa la** Secretaría General de la Unión de **Pensionistas, Jubilados y Prejubilados**. Asimismo, asistirán al Consejo **quienes ostenten la Presidencia** de las Comisiones Gestoras que sustituyan provisionalmente a los miembros del Consejo.

172. Los miembros del Consejo Regional son miembros natos y su ausencia no podrá ser suplida.
173. El Consejo será convocado por la Comisión Ejecutiva, que elaborará el Orden del Día. Se reunirá **dos veces al año con carácter ordinario y de manera** extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo recomienden.

174. *COMISIONES GESTORAS*

175. **Art. 29.**

176. 1.- Las Comisiones Gestoras que se elijan para sustituir transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, tendrán limitada su actuación temporal al período mínimo imprescindible para preparar y celebrar el Congreso que elija una nueva Comisión Ejecutiva, salvo que se haya convocado Congreso Ordinario por el Órgano superior. En este caso, las Comisiones Gestoras podrán seguir hasta la realización de dicho Congreso.
177. El plazo de vigencia de una Comisión Gestora no deberá superar los tres meses. Cuando se supere este plazo, la Comisión Gestora justificará las razones que lo motivaron, mediante informe escrito que presentará al Comité constituido reglamentariamente, o ante el Órgano de control de la organización de ámbito superior, si el anterior no estuviera reglamentariamente constituido. Durante este periodo sus tareas se limitarán a mantener la actividad ordinaria de la Organización que presiden y a la preparación del Congreso, al que deberá presentar un informe de su actuación.
178. La Comisión Gestora no podrá tomar decisiones extraordinarias que alteren sustancialmente la vida de la Organización. Su actividad estará tutelada por la Comisión Ejecutiva de la Organización de ámbito superior.
179. 2.- La Comisión Gestora que sustituya transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, deberá ser elegida en votación secreta, por el Comité de la Organización de su ámbito de funcionamiento.
180. Si la Organización no tuviese el Comité constituido, o no pudiera reunirlo con las garantías requeridas para la adopción de acuerdos, la Comisión Ejecutiva de la Organización del ámbito superior, realizará el nombramiento de la Comisión Gestora y la convocatoria del Congreso para la elección de la nueva Comisión Ejecutiva.
181. 3.- Se nombrará una Comisión Gestora en los siguientes casos:
182. a.- Cuando el Comité rechace la gestión de la Comisión Ejecutiva o la resolución de la Comisión Ejecutiva de separar de sus funciones a alguno de sus miembros.
183. b.- Cuando el Comité separe de su cargo al Secretario General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
184. c.- Cuando estando vacante la Secretaría General, el Comité no logre cubrir dicha vacante con arreglo a la mayoría establecida reglamentariamente.

185. d.- Cuando estando vacante más de la mitad de los puestos de la Comisión Ejecutiva, el Comité no logre cubrir las plazas suficientes que repongan la mayoría de miembros de la Comisión Ejecutiva.

186. *LA COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO*

187. **Art. 30.**

188. 1.- La Comisión de Control Económico revisa las cuentas y el balance anual de UGT-Madrid. Presentará un informe anual de su actuación al Comité Regional y un informe general ante el Congreso Regional, que juzgará su gestión. El informe anual recogerá la valoración de la Comisión de Control Económico sobre la aplicación de la contabilidad y las normas de gestión.

189. 2.- La revisión de las cuentas de UGT-Madrid tendrá lugar trimestralmente. La Comisión de Control Económico está legitimada para proceder a otras revisiones en cualquier momento.

190. 3.- La Comisión de Control Económico estará compuesta por cinco miembros, uno de ellos como Presidente, que serán elegidos en el Congreso Regional por la mayoría absoluta de los delegados.

191. Para ser elegible como miembro de la Comisión de Control Económico será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UGT de al menos cinco años, **estar al corriente de pago**, no ser cargo electo de **ámbito superior al de Sección sindical ni empleado del Sindicato.**

192. 4.- La Comisión Ejecutiva dotará a la Comisión de Control Económico de los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor. La Comisión de Control Económico podrá contar con ayuda profesional externa, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, para llevar a cabo su tarea.

193. -----.

194. *ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, CONTROL Y DECISIÓN*

195. **Art. 31.**

196. 1.- Para que los Órganos de UGT-Madrid, a todos los niveles, puedan adoptar acuerdos y resoluciones y elegir o destituir **del cargo a las personas que lo ocupan, deberán estar presentes** más de la mitad de los miembros con derecho a voto del Órgano correspondiente.

197. Para ejercer el derecho a voto será necesario pertenecer al Órgano correspondiente y en su caso, figurar como delegado acreditado y presentar la documentación (DNI y acreditación) que le identifique como tal.

198. 2.- Mientras que en los presentes Estatutos no se disponga otra cosa, para adoptar acuerdos y resoluciones se requiere la mayoría simple de los votos emitidos. Se considerarán como emitidos los votos válidos **(incluidos los votos en blanco) y los nulos..**

199. 3.- Para la adopción de acuerdos, se entiende por mayoría simple la ejercida por los miembros de pleno derecho acreditados y presentes en cada momento en el Órgano correspondiente, una vez que este se ha constituido válidamente y cuenta con el quórum necesario para tomar acuerdos. Se entiende por mayoría absoluta la ejercida por la mitad

más uno de los miembros de pleno derecho acreditados ante el Órgano correspondiente, en las condiciones de validez señaladas anteriormente.

200. Cuando se exijan otras mayorías cualificadas, los criterios a aplicar serán, por analogía, los señalados para la mayoría absoluta.
201. 4.- Para la elección de personas se utilizará siempre la votación secreta. Ningún **miembro de la candidatura** podrá integrar más de una lista.
202. Las candidaturas a las Comisiones Ejecutivas y Órganos de UGT deberán ir acompañadas por las aceptaciones de los propios candidatos.
203. Las propuestas de candidatura, para su admisión por la Mesa, deberán estar avaladas por, al menos, el veinticinco por ciento de los delegados con derecho a voto y **los miembros de las candidaturas** deben cumplir los requisitos exigidos por los Estatutos para ser elegibles.
204. Cada Delegado podrá avalar una sola lista. Cuando un Delegado avale más de una lista, su aval se considerará nulo en todas aquellas en las que figure. Si este supuesto originara la falta de avales suficientes, la Mesa del Congreso dará la oportunidad a la candidatura o candidaturas de conseguir los avales que necesitan.
205. En las elecciones para los Órganos de dirección, control y decisión, se obrará como sigue:
206. a.- La Comisión Ejecutiva será elegida en Congreso por el sistema mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados, en listas completas, cerradas y bloqueadas.
207. La elección se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, el conjunto de puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.
208. La Comisión de Control será elegida por el mismo sistema, siendo necesario obtener la mayoría absoluta de los votos para su elección.
209. b.- Los miembros de pleno derecho del Comité serán elegidos por los delegados del Congreso de la Organización a la que representan. El método y las características de la elección serán los señalados para la elección de la Comisión Ejecutiva.
210. c.- Los delegados al Congreso se elegirán en el Congreso de la Organización correspondiente, por el sistema proporcional, en votación individual y secreta de los delegados, en listas completas, cerradas y bloqueadas.
211. La elección se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, se procederá a la asignación de delegados a aquellas listas que obtengan, como mínimo, el veinticinco por ciento de los votos emitidos, repartiendo los puestos a cubrir proporcionalmente al número de votos válidos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo de votos emitidos requeridos.
212. *LAS UNIONES COMARCALES*
213. **Art. 32.** UGT-Madrid establece territorialmente en la Comunidad de Madrid su organización con el objetivo de coordinar la acción de las Federaciones en su ámbito territorial, asegurar el cumplimiento de las tareas sindicales comunes, prestar una atención sindical suficiente a todos los afiliados y aplicar las Resoluciones y directrices de UGT, garantizando la realización efectiva del principio de solidaridad.

214. **Art. 33.** La Organización territorial de UGT-Madrid en las Comarcas recibe el nombre de Unión Comarcal, pudiéndose establecer el nivel de Delegación Territorial y, dentro de esta, se podrá implantar el nivel de Delegación Local.
215. **Art. 34.** Las Uniones Comarcales están constituidas por Sindicatos Comarcales de su ámbito geográfico. Atenderán a la necesidad y estrategia sindical del conjunto de UGT-Madrid.
216. **Art. 35.**
217. 1.- Para la constitución de la Unión Comarcal será necesario, que existan al menos dos Sindicatos Comarcales constituidos, que representen más del cincuenta por ciento de los afiliados en dicha demarcación. No obstante, si en una comarca los Sindicatos Comarcales constituidos superan el cincuenta por ciento de los posibles, aún sin alcanzar el porcentaje de afiliación anteriormente exigido, también pueden constituir la Unión Comarcal.
218. 2.- El Sindicato Comarcal es la base de la estructura de la Unión General de Trabajadores. Lo constituyen los trabajadores **y trabajadoras con afiliación** de una misma actividad **afiliados y afiliadas** a las distintas Secciones Sindicales de empresas existentes en su demarcación.
219. Cuando en la empresa en la que se trabaje no exista Sección Sindical, los trabajadores **y trabajadoras podrán afiliarse a UGT directamente en la Federación Regional correspondiente, o a través del Sindicato Comarcal.**
220. Cada Sindicato Comarcal tendrá sus órganos rectores y gozará de autonomía en sus actividades peculiares dentro del marco de la Unión Comarcal y de su Federación Regional.
221. 3.- Las Federaciones Regionales que, por su afiliación en una comarca no hayan podido constituir el respectivo Sindicato Comarcal, podrán tener representación en la vida orgánica de la Unión Comarcal a través del Delegado Comarcal. El Delegado Comarcal será nombrado por la Comisión Ejecutiva de la Federación Regional que se encuentre en esta situación. **El Delegado Comarcal informará a la Comisión Ejecutiva de la Unión Comarcal de las tareas organizativas que va a realizar en las sedes de UGT.**
222. **Art. 36.** UGT-Madrid podrá acordar con una Federación de la Comunidad de Madrid que la gestión de los asuntos sindicales y económicos de esta sean asumidos por las Uniones Comarcales, en aquella comarca en la que la Federación carezca de estructura.
223. **Art. 37.** Los Órganos de la Unión Comarcal son:
224. a.- El Congreso.
225. b.- El Comité.
226. c.- La Comisión Ejecutiva.
227. d.- El Consejo Comarcal.
228. **Art. 38.** El Congreso y el Comité de la Unión Comarcal se regirán por lo establecido en los presentes Estatutos y en sus correspondientes apartados.
229. La Unión Comarcal adaptará estos Estatutos a su realidad organizativa para recoger las peculiaridades de la Comarca. Fijará la composición y número de miembros del Comité Comarcal y de la Comisión Ejecutiva de la Unión Comarcal.
230. Se creará un fondo de solidaridad para las Uniones Comarcales.

231. —*La Comisión Ejecutiva de la Unión Comarcal*

232. **Art. 39. La Comisión Ejecutiva de la Unión Comarcal se compondrá de, al menos, tres Secretarías genéricas: Secretaría General, Secretaría de Organización y Secretaría de Acción Sindical e Institucional, así como de un número de Secretarías Comarcales determinadas por el Congreso de la Unión Comarcal.**

233. Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá asignados cometidos concretos que se regularán en su Reglamento de Funcionamiento y serán puestos en conocimiento del Comité Comarcal.

234. —*El Consejo Comarcal*

235. **Art. 40.**

236. 1.- El Consejo Comarcal es el órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva. Le sirve de apoyo para la toma de decisiones, haciendo partícipes y solidarias con ellas al conjunto de la Organización Comarcal, y facilita la más eficaz aplicación de las mismas.

237. Sus funciones son deliberantes y no tiene capacidad para adoptar acuerdos.

238. 2.- El Consejo Comarcal estará compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva de la Unión Comarcal, los Secretarios Generales de los Sindicatos Comarcales constituidos y los Delegados Comarcales asignados por las Federaciones al no existir el Sindicato Comarcal, así como el **Secretaría** General de la **UPJP, cuando esté constituida**. También formarán parte del Consejo los responsables de los Departamentos y la Unión de Técnicos y Cuadros, **siempre que estén constituidos**, cuando lo considere oportuno la Comisión Ejecutiva de la Unión Comarcal.

239. Asistirán al Consejo los Presidentes de las Comisiones Gestoras que sustituyan provisionalmente a los miembros natos del Consejo Comarcal.**Los miembros del Consejo Comarcal son miembros natos y su ausencia no podrá ser suplida.**

240. 3.- El Consejo será convocado por la Comisión Ejecutiva, que elaborará el Orden del Día. Se reunirá de manera ordinaria al menos cada tres meses y de forma extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo recomienden.

241. 4.- Levantará acta de las reuniones.

242. —*Las Delegaciones Territoriales*

243. **Art. 41.** Las Delegaciones Territoriales se constituirán en aquellos municipios que el Congreso Comarcal determine como sedes sindicales de referencia, para garantizar una primera atención sindical a los afiliados de su zona de influencia. Carecen de órganos estables.

244. **Art. 42.** La ubicación de las Delegaciones Territoriales deberá ser acordada en el Congreso de la Comarca. Cada Delegación Territorial tendrá un Delegado que **designará la Comisión Ejecutiva, de entre sus miembros.**

245. *LAS COTIZACIONES*

246. **Art. 43.**

247. 1.- Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines sindicales de la UGT se cubren mediante las cuotas aportadas por los afiliados. El Congreso Confederado establece una cuota que, con carácter de mínimo, deben observar todas las Federaciones. Se denomina Cuota Básica Confederada y se actualiza anualmente.

248. 2.- Así mismo, establece un tipo de cuota reducida (B) equivalente al setenta por ciento de la Cuota Básica Confederada, que se aplica a los afiliados cuyos ingresos anuales íntegros procedentes de rentas del trabajo o de protección por desempleo sean iguales o inferiores en cómputo anual a 1,25 veces el Salario Mínimo Interprofesional. **Este porcentaje se incrementará anualmente de forma progresiva y proporcional hasta llegar al 1,5 en el año 2011.**

249. 3.- Por último, establece Cuotas Especiales que son de aplicación en los siguientes casos:

250. **a) Una cuota especial (C) equivalente al cincuenta por ciento de la Cuota Básica Confederada, que se aplicará a los adscritos a la Unión de Pensionistas, Jubilados y Prejubilados, cuyos ingresos anuales íntegros sean superiores a 1,25 veces el Salario Mínimo Interprofesional.**

251. **b) Una Cuota Especial (D) equivalente al treinta por ciento de la Cuota Básica Confederada, que se aplicará a los adscritos a la Unión de Pensionistas, Jubilados y Prejubilados cuyos ingresos anuales íntegros sean inferiores a 1,25 veces el Salario Mínimo Interprofesional y a los afiliados que se encuentran en situación de paro y carezcan de ingresos o prestaciones.**

252. -----.

253. 4.- La Cuota Básica Confederada, la Cuota Reducida y las Cuotas Especiales tienen carácter confederal y son de obligada aplicación en el conjunto de la UGT.

254. 5.- Los Estatutos Confederales establecen el reparto entre los organismos de los ingresos por cuotas.

255. *DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA*

256. **Art. 44.** La cantidad proveniente de los ingresos por cuota que, en virtud de los Estatutos Confederales, se adjudique a UGT-Madrid, se distribuirá con el siguiente criterio:

257. —El 35% para la Comisión Ejecutiva Regional.

258. —El 65% para la Comisión Ejecutiva de las Uniones Comarcales.

259. *MODIFICACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS*

260. **Art. 45.**

261. 1.- Los Estatutos Regionales podrán modificarse por el Congreso Regional.

262. 2.- Las modificaciones, para ser aprobadas, deberán obtener el respaldo de la mayoría absoluta de los delegados del Congreso Regional.

263. Las enmiendas podrán presentarse por las Federaciones Regionales, las Uniones Comarcales y la Comisión Ejecutiva Regional.

264. 3.- Las propuestas de enmienda al articulado deberán ser conocidas previamente por los afiliados, para lo cual deberán ser formuladas dentro de los plazos establecidos para las enmiendas, si se trata de un Congreso Ordinario. Tratándose de un Congreso Extraordinario, las propuestas de enmienda se enviarán a los afiliados junto al Orden del Día del Congreso.

265. 4.- Las modificaciones aprobadas que afecten a la composición de los Órganos Regionales y a los requisitos y procedimientos para su elección, serán de aplicación inmediata por el mismo Congreso que las aprobó. El resto de las modificaciones a los Estatutos entrará en vigor una vez concluido el Congreso.

#### 266. *DISOLUCIÓN DE UGT-MADRID*

267. **Art. 46.** La Unión General de Trabajadores de Madrid sólo podrá disolverse si así lo decide un Congreso de UGT-Madrid convocado con este punto del Orden del Día, con una mayoría de las cuatro quintas partes del Congreso.

268. En caso de disolución la totalidad del patrimonio existente pasará a ser propiedad de la UGT.

269. ---.

270. ---.

271. ---.

272. ---.

273. ---.

274. ---.

275. ---.

276. ---.

277. ---.

278. ---.

279. ---.

#### 280. *DISPOSICIÓN ADICIONAL*

281. La UGT establece en su 39º Congreso Confederal la nueva estructura organizativa de la **Unión de Pensionistas, Jubilados y Prejubilados**. De acuerdo con esta estructura **UPJP** dispondrá de una representación como tal Organización, con voz y voto, que será elegida en sus Órganos correspondientes. **Tendrá representación en el Congreso equivalente al porcentaje que suponga seis delegados en el Congreso Confederal. Asimismo, tendrá dos representantes en el Comité y un miembro en el Consejo. En ambos casos, la**

**persona que ocupa la Secretaría General de UPJP será miembro nato de dichos órganos.**

**282.** A efectos de lo recogido en los presentes Estatutos, siempre que se haga referencia al término Federación Regional se considerará incluida en el mismo la Unión Regional de Trabajadores por Cuenta Propia.

**283. *DISPOSICIONES DEROGATORIAS***

**284. PRIMERA.-** Estos Estatutos sustituyen a los aprobados por el XI Congreso Regional de UGT-Madrid, celebrado en Madrid los días **22, 23 y 24 de junio de 2005.**

**285. SEGUNDA.-** Quedan derogadas cuantas disposiciones contenidas en los Estatutos y Reglamentación de las Organizaciones del ámbito territorial que constituyen UGT-Madrid se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos, y específicamente los mencionados en el párrafo primero de esta disposición.

**286. *DISPOSICIONES FINALES***

**287. PRIMERA.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez haya concluido el XII Congreso Regional, con la excepción de las posibles modificaciones que afecten a la composición de los órganos regionales y a los requisitos y procedimientos para su elección, que serán de aplicación por el mismo Congreso que las aprobó.

**288. SEGUNDA.-** Se faculta al Secretario General de UGT-Madrid para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de los presentes Estatutos, previa aprobación por mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva de la que forma parte, dentro de las facultades que le otorgan.

